

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0459-2024-GM/MDM

Camisea, 19 de noviembre de 2024.

VISTOS:

La CARTA N° 0039-2024-CONSORCIO SAN LUIS/KRS de fecha 12 de noviembre de 2024, INFORME N° 1188-GS-MDM/LWRR/COCZS, de fecha 14 de noviembre de 2024, INFORME N° 05135-2024-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 15 de noviembre de 2024, INFORME N° 5018-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 18 de noviembre de 2024, PROVEIDO S/N de fecha 18 de noviembre de 2024, INFORME N° 01782-2024-OGAJ-MRZC-MDM/LC, de fecha 19 de noviembre de 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e lli) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución,

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, en esa misma línea, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece la responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertada, personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto que esta no es una regla absoluta, ya que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, establece que: Excepcionalmente y de manera justificada el contratista quede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión No 020-2019/DTN, precisa que el contratista puede de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por otro lado, en la Opinión N°017-2020/DTN, se precisa que, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que



@MMegantoni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.

Que, conforme a lo establecido, se puede colegir que para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (1) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser Remplazado o, en su defecto, los supere, y (1) no se afecte las condiciones que motivaron la selección el contratista; ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Que, de las bases integradas y el TDR establece la experiencia mínima para la calificación del cargo de Especialista Arquitectónico conforme al sgte detalle:

ESPECIALISTA ARQUITECTONICO	Arquitecto y/o Ingeniero Civil titulado y colegiado	Arquitecto y/o Ingeniero Civil titulado y colegiado Experiencia efectiva como especialista arquitectónico y/o arquitecto en ejecución de obras en general se computa desde la colegiatura mínimo (02) años.
--------------------------------	--	--

Que, el Coordinador de Obras por Contrata y el Gerente de Supervisión realizaron la revisión del Curriculum del personal propuesto, informando que no justifica el cambio de personal clave tampoco se está acreditándose adecuadamente la documentación recibida referente al personal propuesto toda vez que se muestra documentación ilegible, asimismo se inobserva lo establecido en el numeral 190.5 por lo que resulta improcedente la solicitud de cambio de profesional; ahora bien, la posición del OEC, radica en el sentido que la experiencia del personal propuesto por el contratista NO cumple con la formación profesional y experiencia mínima contemplados en los documentos de procedimiento de selección (bases), se inobserva lo establecido en el numeral 190.5 y los motivos de su renuncia del profesional saliente no son sustentadas en la CARTA No 039-2024-CONSORCIO SAN LUIS/KRS por lo que resulta improcedente la solicitud de cambio de profesional.

Que, a raíz del reciente Pronunciamiento N° 093-2023/OSCE-DGR, es importante recordar la Opinión N° 115-2021/DTN; la cual señala la interpretación sobre cómo se debe acreditar la experiencia del personal clave.

En primer lugar, se debe señalar que el artículo 49 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que la calificación de postores para contratar con el Estado se realiza con el fin de que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Además, menciona que las Entidades pueden adoptar los siguientes requisitos: capacidad legal, capacidad técnica, experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica.

En el caso específico de la experiencia del personal clave, la OSCE ha establecido las Bases Estándar (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD); en el cual establece que para corroborar la experiencia del personal clave se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos: copia simple de contrato del servicio prestado, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite la experiencia del personal.

Estos documentos deben contener los nombres del personal clave, la fecha y los servicios que prestaron para la Entidad, con el fin de acreditar la experiencia adquirida por una actividad previamente realizada.

En ese sentido, el Organismo Técnico Especializado concluye que la Entidad debe establecer los requisitos para calificar a los postores acorde a lo establecido en las Bases Estándar. Además, los documentos que acrediten la experiencia del personal clave deben ser valorados de manera integral con el fin de demostrar fehacientemente la idoneidad del personal clave.

El hecho que la documentación para acreditar la experiencia se valore de manera integral, implica un análisis, por parte de la Entidad, de los documentos presentados para verificar la experiencia con las actividades requeridas en las bases. Así, por ejemplo, si en el documento presentado no menciona literalmente la actividad requerida en las bases, si puede llegar a considerarse como experiencia, previo a un análisis más detallado.

Que, del análisis expuesto y de la revisión del expediente se advierte la inobservancia de lo dispuesto en el numeral 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acorde a los informes técnicos toda vez que de manera excepcional y de manera justificada el contratista puede solicitar a



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!



La Convención - Cusco



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista y otros presupuestos y/o requisitos establecidos en el marco legal.

Que, siendo ello así, deviene en improcedente aprobar la solicitud de cambio de profesional clave (ESPECIALISTA ARQUITECTONICO), solicitada por el CONSORCIO SAN LUIS, mediante CARTA N° 0039 - 2024-CONSORCIO SAN LUIS /KRS ingresada a la entidad en fecha 12 de noviembre de 2024, con relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2023-UASA-CS-MDM/LC, derivado de la Licitación Pública N° 006-2023-MDM/CS-1, para "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E 374 EN LA CC.NN DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante la CARTA N° 0039-2024-CONSORCIO SAN LUIS/KRS de fecha 12 de noviembre de 2024, el representante común del CONSORCIO SAN LUIS, solicita cambio del personal clave bajo el cargo de "Especialista Arquitectónico". En ese sentido, presenta al profesional reemplazante Ingeniero Civil PEDRO EULOGIO VILCA YBANA, con colegiatura N° 71106.

Que, mediante INFORME N° 1188-GS-MDM/LWRR/COCZS, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Coordinador de Obras por Contrata considera IMPROCEDENTE el trámite del cambio de profesional clave: Especialista Arquitectónico. Por otro lado, se inobserva lo dispuesto en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 05135-2024-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Gerente de Supervisión, remite, a la Oficina de Abastecimientos la solicitud de cambio de profesional clave (Especialista Arquitectónico) del Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2023- UASA-CS-MDM/LC.

Que, mediante INFORME N° 5018-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimientos considera OPINION IMPROCEDENTE a la solicitud de cambio de personal clave: Especialista Arquitectónico requerida por el contratista CONSORCIO SAN LUIS.

Que, a través del PROVEIDO S/N de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración, requiere informe legal a la Oficina General de Asesoría jurídica.

Que, mediante INFORME N° 01782-2024-OGAJ-MRZC-MDM/LC, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal por la IMPROCEDENCIA a la SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (ESPECIALISTA ARQUITECTONICO), solicitada por el CONSORCIO SAN LUIS, mediante CARTA N° 0039 -2024-CONSORCIO SAN LUIS /KRS ingresada a la entidad en fecha 12 de noviembre de 2024, con relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2023-UASA-CS-MDM/LC, derivado de la Licitación Pública N° 006-2023-MDM/CS-1, para "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E 374 EN LA CC.NN DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO", al inobservar lo dispuesto en el numeral 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE CAMBIO DE PROFESIONAL CLAVE (ESPECIALISTA ARQUITECTONICO), solicitada por el CONSORCIO SAN LUIS, mediante CARTA N° 0039 - 2024-CONSORCIO SAN LUIS /KRS ingresada a la entidad en fecha 12 de noviembre de 2024, con relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 08-2023-UASA-CS-MDM/LC, derivado de la Licitación Pública N° 006-2023-MDM/CS-1, para "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LA I.E 374 EN LA CC.NN DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO", al inobservar lo dispuesto en el numeral 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al contratista **CONSORCIO SAN LUIS** mediante la Oficina de Abastecimientos (que hace las veces de OEC), a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que el área usuaria y la Oficina de Abastecimiento deberán proceder con la determinación de penalidades en el presente caso, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MEGANTONI
GESTIÓN 2023 - 2026

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni